



## JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

[j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D C., 16 de febrero de 2022

Expediente No. 2021 – 00686

Revisadas en detalle las presentes diligencias a juicio de esta sede judicial, en concordancia con lo reseñado por la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil entorno a la solicitud “EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO DE GARANTÍA MOBILIARIA” aquí incoada:

*“Hasta este punto queda despejado que **el procedimiento de «aprehensión y entrega del bien» está asignado al funcionario civil del orden municipal**, pero quedando un margen de duda si para el efecto prima la regla de ejercicio de derechos reales o la indicada en caso de que «diligencias especiales», sin que encaje el supuesto en forma exacta en alguna de ellas, por lo que, para colmar tal vacío es preciso acudir a situaciones análogas, en virtud del artículo 12 del Código General del Proceso. En ese laborío fluye que el contexto más próximo y parecido al que regulan los artículos 57 y 60 de la ley 1676 de 2013 es el previsto en el numeral 7° del artículo 28 del Código General del Proceso, en tanto allí se instituye, se itera, el criterio según el cual la asignación se determina por la ubicación de los bienes, cuando la acción abrigue «derechos reales». **En consecuencia, las diligencias de este linaje se atribuyen a los Juzgados Civiles Municipales o Promiscuos Municipales, según sea el caso**, de donde estén los muebles garantizadores del cumplimiento de la obligación...”<sup>1</sup> (Resaltado y subrayado fuera del texto).*

Así las cosas, la demanda habrá de ser conocida por los Juzgados Municipales y, en cuanto al factor territorial, como quiera que las pretensiones versan sobre un derecho real, le atañe privativamente la competencia al Juez o la Jueza del lugar en donde se encuentre el bien que, conforme al contrato de prenda adosado, debe estar en el municipio de San Mateo, en la ciudad de Soacha, Cundinamarca.

En consecuencia, se **ORDENA** remitir las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Soacha – Cundinamarca, por ser los competentes. Oficiese y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

  
GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA  
Jueza

### NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

<sup>1</sup> Auto AC747-2018 Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil - <https://n9.cl/64yx4>

  
MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA  
Secretaria